## PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Provincias: en las Tesorerias de Hacienda, ó directa-

PROVINCIAS: en las Tesorerias de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro:

Los anuncios y reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gacera de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	Por un mes Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
ULTRAMAR		
EXTRANJERO		
El pago de las suscriciones	s será adelantado, no adr	

# GACETA DE MADRID

# PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En atención al mal estado de salud del Mariscal de Campo D. José de Castro y López, Segundo Cabo de la Capitanía general de Extremadura y Gobernador militar de la provincia y plaza de Badajoz; en nombre de mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Rei-NA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en dicho cargo; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con

que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra. Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Runa Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Pedro Zubieta y Jaén cese en el cargo de Secretario de la Dirección general de la Guardia civil; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra.

Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección general de la Guardia Civil al Brigadier D. José de Martitegui y Pérez de Santa Maria, actual Jefe de brigada del distrito militar de Aragón.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientòs ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra

Manuel Cassola

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente relativo á una carga de justicia que, por indemnización del portazgo de Arévalo (Avila) correspondía al Ayuntamiento de la misma villa:

Resultando que el participe no ha presentado los ( documentos exigidos por la legislación vigente para que pueda reconocerse una carga de justicia de la indicada procedencia:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880, y considerando que ha transcurrido con mucho exceso el último plazo concedido para hacer aquella presentación;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar que no procede reconocer la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído para e reconocimiento de una carga de justicia de 2.429 pesetas 7 céntimos de renta anual á favor del Ayuntamiento de Medina (Cádiz) por el equivalente de las alcabalas de la misma ciudad:

Resultando que el partícipe no ha presentado los documentos exigidos por la legislación vigente para que pueda reconocerse una carga de justicia procedente de alcabalas:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880: y

Considerando que ha transcurrido ya con mucho exceso el último plazo concedido para que se hiciese la presentación de aquellos documentos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.; Visto el expediente instruído para el reconocimiento de una carga de justicia de 161 pesetas 49 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de Burguillos (Sevilla), corresponde al Marqués de Monreal:

Resultando que el partícipe no ha presentado los documentos exigidos por la legislación vigente para que pueda reconocerse una carga de justicia que procede de alcabalas:

Vista la ley de 22 de Julio de 1880; y

Considerando que ha transcurrido ya con mucho exceso el último plazo concedido para que se hiciese la presentación de aquellos documentos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducaca la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento

original. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el reconocimiento de una carga de justicia de 2.140 pesetas 79 céntimos de renta anual a favor del Ayuntamiento de Tarifa por el equivalente de las alcabalas de la misma ciudad, provincia de Cádiz:

Resultando que el partícipe no ha presentado los documentos exigidos por la legislación vigente para que pueda legalmente reconocerse esta clase de cargas de justicia:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880; y

Considerando que ya ha transcurrido con mucho exceso el último plazo concedido para la presentación de aquellos documentos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina, Regente del Reino, conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y de Estado y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído para el reconocimiento de una carga de justicia de 177 pesetas 83 céntimos de renta anual á favor del Ayuntamiento de Castil de Vela (Palencia) por el equivalente de las alcabalas de la misma villa:

Resultando que el participe no ha presentado los documentos exigidos por la legislación vigente para que pueda ser reconocida una carga de justicia procedente de alcabalas:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880; y

Considerando que ya ha transcurrido con mucho exceso el último plazo concedido para hacer aquella presentación.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.

L OPEZ PÜIGCERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el reconocimiento de una carga de justicia de 7.750 pesetas de renta anual que, por compensación del oficio de Correo mayor de Granada, vino percibiondo el Ayuntamiento de dicha ciudad hasta fin de Diciembre de 1853.

Resultando que el participe no ha presentado los y efectos oportunos, con devolución del expediente documentos exigidos por la legislación vigente para que pueda reconocerse una carga de justicia de la procedencia indicada:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880; y

Considerando que ha transcurrido ya con mucho exceso el último plazo concedido para verificar la presentación de aquellos documentos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regen te del Reino, conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruído para en reconocimiento de una carga de justicia de 236 pesetas 48 céntimos de renta anual á favor del Marqués de Fuentes del Sol por el equivalente de las alcabalas de Benazuza (Sevilla):

Resultando que el participe no ha presentado los documentos exigidos por la regislación vigente para que pueda legalmente reconocerse esta clase de cargas de justicia:

Vista la ley 22 de Junio de 1880; y

Considerado que ha transcurrido con mucho exceso el último plazo concedido para la presentación de aquellos documentos;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el reconocimiento de una carga de justicia de 140 pesetas 41 céntimos de renta anual á favor de D. Antonio Junco por el equivalente de las alcabalas de la Granja de Villafruela (Palencia):

Resultando que el participe no ha presentado los documentos exigidos por la legislación vigente para que pueda reconocerse una carga de justicia de la indicada procedencia:

Vista la ley de 22 de Julio de 1880; y

Considerando que ya ha transcurrido con gran exceso el último plazo concedido para presentar los citados documentos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Hernández contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Viñas en el mes de Mayo del año último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Diciembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por D. Manuel Hernández Prieto contra el acuerdo de la Comisión provincial de Zamora, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Viñas en los cuatro primeros días de Mayo último:

Resulta que habiéndose reclamado contra la validez de las elecciones por D. Simón Manzanas Martínez y D. Vicente García Manzanas alegando que en el día 1.º de Mayo se asoció el Alcalde para constituir la mesa interina á D. Manuel López, D. Antonio Fernández Martín y D. Salvador Fernández Alonso, quienes continuaron formando parte de la mesa definitiva, á excepción de Fernández Alonso, sin que apareciesen méritos en el libro del censo electoral; que en el tercer día de la elección, los Secretarios no introdujeron en la urna más que cincuenta papeletas de los setenta electores que se reunieron para votar, negándose á que unos emitieran sus sufragios, y admitiendo los de otras personas que no tenían derecho á votar: que la mesa se había negado á dar certificación del resultado del escrutinio verificado en el día 3 del expresado mes, y no admitió la protesta que en el acto presentó el Secretario del Ayuntamiento D. Francisco Escudero; y que el Colegio se había abierto y cerrado antes de la hora reglamentaria en los días primero y segundo, los comisionados de la Junta general de escrutinio, en sesión extraordinaria del 25 de Julio, desestimaron dichas protestas por no ser ciertos los hechos en que se fundaban.

Del acta de la referida sesión aparece también, que al dar cuenta de la orden del Gobernador, relativa á que se resolvieran las protestas que se habían formalizado á su debido tiempo, según constaba de la queja que habían deducido D. José García y D. Francisco Escudero, manifestó el Alcalde Presidente D. Manuel Hernández, que no podían ser discutidas aquellas reclamaciones por no haber sido recibidas en la Alcaldía y haberse podido extraviar en el correo, mientras que los Concejales D. José García, D. José Parra, D. Mauro Domínguez y D. Francisco Carbelles expresan que se hallaban conformes con los hechos denunciados, por ser ciertos, y que desde luego consideraban nula la elección.

Apelado el acuerdo, fué revocado por la Comisión provincial en sesión del 15 de Septiembre, teniendo en cuenta que las reclamaciones contra la elección de la mesa y Concejales se habían formulado en tiempo hábil, siendo exactos los hechos que los recurrentes alegaron: que el Secretario del Ayuntamiento, en comunicación de 10 del propio mes, había manifestado, en vista del silencio del Alcalde respecto de las órdenes que se le dirigieron en 12 de Agosto y 3 del siguiente mes, que no podía remitir la rectificación del censo electoral por haber remitido su original á la Comisión: que dicho Secretario remitió un recibo, expedido por el Alcalde, hacieudo constar la entrega de un oficio del Gobernador ordenando que se expresasen los segundos apellidos de los individuos que constituyeron la mesa: que del censo que obra en el expediente no resultaban inscritos como electores D. Manuel López, que funcionó como Secretario de la mesa interina y definitiva, así como tampoco figuraban los nombres de D. Angel Lorenzo, D. Antonio Martín Fernández, Don Cándido Zamora, D. Casimiro Lorenzo, D. Felipe Prieto, D. Francisco Leal, D. Víctor Casado, D. Sebastián Fernández, D. Manuel García Baz, D. Juan Casedo, D. Domingo Díaz, D. Manuel Lorenzo, D. Santiago Ramajo, D. Mauro Domínguez y D. Casimiro Fidalgo, que tomaron parte en la elección, según las actas de los días 1.º al 4 de Mayo, lo que envolvía tal gravedad y trascendencia, que determinaba la nulidad de las elecciones.

D. Manuel Hernández Prieto, Alcalde de Viñas, recurre ante V. E., exponiendo que son gratumas las afirmaciones de cuantos han protestado contra la validez de la elección, que ha tenido efecto con arreglo á las disposiciones de la ley.

Vistos los artículos 87, 88 y 89 y demás concordantes de la ley Electoral.

Considerando que es nulo el acuerdo de los comisionados de la Junta general de escrutinio, y sin efecto legal el de la Comisión provincial por haber sido tomados con posterioridad á las fechas de 1.º y 20 de Junio, marcados por la ley como términos improrrogables:

Considerando que también son nulas las elecciones verificadas en Viñas en los días 1.º al 4 de Mayo último para la renovación bienal del Ayuntamiento, por cuanto cotejadas las listas de los que emitieron su voto con el censo electoral, á falta de los que aparecen al público, resulta que las mesas interina y definitiva fueron constituídas de un modo ilegal al formar parte de ellas D. Manuel López, que no figura como elector, y que D. Felipe Prieto, D. Domingo Díaz, D. Angel Lorenzo, D. Cándido Zamora, D. Francisco Leal, D. Víctor Casado y demás que enumera el fallo de la Comisión provincial se atribuyeron supuestas calidades con intento de constituir en Concejales á sus parciales, mediante un hecho que acaso revista carácter punible.

Considerando que la declaración de nulidad de tan ilegales elecciones corresponde al Ministerio del digno cargo de V. E., en virtud de la alta inspección que al Gobierno de S. M. compete para examinar esta clase de asuntos, y restablecer el cumplimiento de la ley cuan-

do ésta se hubiese infringido por Autoridades, funcionarios y Corporaciones de la Administración activa;

Opina la Sección que procede declarar nulo el acuerdo de los comisionados de la Junta general de escrutinio de Viñas, sin el de la Comisión provincial de Zamora, nula la elección de Concejales y mandar que se remitan á los Tribunales los antecedentes, á fin de que procedan con arreglo á derecho.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

## MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alforso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil, durante el mes de Octubre último, en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(El estado á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 216).

## CONSEJO DE ESTADO

#### REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menoredad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre el Doctor D. Enrique García Alonso, que representa á D. Manuel Orellana y Amor, demandante, y Mi Fiscal, á nombre de la Administración general, demandada, sobrer evocación de la Real Orden de 31 de Mayo de 1882, relativa á expedición de nuevo título administrativo como Maestro de Belalcázar, provincia de Córdoba:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que el Ayuntamiento de Belalcázar, provincia de Córdoba, acordó en Junio de 1880 la creación de una escuela elemental de niños, con la dotación de 725 pesetas, para los barrios de San Francisco y Santa Clara, que afirmaba distar cuatro kilómetros de la población:

Que anunciada por concurso la provisión de esta escuela, fué nombrado D. Manuel Orellana y Amor, quien tomó posesión en 13 de Diciembre de 1880:

Que en 11 de Mayo de 1881, el Ayuntamiento de Belalcázar, teniendo en cuenta que dichos barrios sólo distaban de la población unos 100 metros, acordó elevar la dotación de la escuela á 1.100 pesetas, aumento que fué aprobado por la Junta provincial de Instrucción pública, dando las gracias á la Corporación municipal y acordando que el Maestro debía someterse á ejercicios de mejora de dotación para percibir la de 1.100 pesetas:

Que elevado el expediente al Rector de la Universidad de Sevilla, consultó éste á la Dirección general de Instrucción pública si debía anunciarse la escuela á oposición, ó el Maestro que la desempeñaba podía hacer los ejercicios de mejora de dotación, indicando que, á su juicio, procedía lo primero, porque en otro caso, los Ayuntamientos podían nombrar los Maestros que desearan con sólo crear escuelas de dotación reducida, aumentándola después, y porque Orellana no había adquirido la propiedad de la escuela, que dan los tres años de ejercicio, según la regla 24 de la Real Orden de 10 de Agosto de 1858:

Que en 2 de Noviembre de 1881 solicitó Orellana de la Dirección general de Instrucción pública que, á virtud del referido aumento de dotación, y de haber sido aprobado enlos ejercicios para mejora de sueldo, según resultaba del acta que acompañaba á su instancia, se le expidiera nuevo título administrativo para percibir el gueldo de 1.100 pesetas anuales:

Que al informar esta instancia, el Rector de la Universidad de Sevilla reprodujo su anterior comunicación; y el Ministerio de Fomento, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, expidió la Real Orden de 31 de Mayo de 1882, resolviendo: primero, que por ser á todas luces ilegal la creación de la escuela de los barrios de Belalcázar en la for-

ma que se verificó en 1880, debe declararse nula; segundo, que una vez aumentado el sueldo al tipo legal por el actual Ayuntamiento, debe proveerse como de nueva creación, en la forma establecida para estos casos; y tercero, que D. Manuel Orellana no tiene derecho al aumento de sueldo que pretende, y sólo á que se le coloque en otra escuela de igual clase á la que en concurso de entrada obtuvo, lo cual llevará á cabo el Rectorado tan luego como haya vacante al efecto:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que

Que contra el tercer extremo de la anterior Real Orden, el Doctor D. Enrique García Alonso dedujo ante el Consejo de Estado demanda, que amplió luego que fué declarada procedente en vía contenciosa, con la súplica de que, dejando sin efecto dicho apartado tercero de la Real Orden, se mande expedir á D. Manuel Orellana el título administrativo que tiene solicitado:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda, pidiendo que se absuelva de ella á la Administración, confirmando la Real Orden en la parte que ha sido impugnada:

Que en 29 de Mayo último presentó el Licenciado García Alonso los documentos siguientes: una certificación del Presidente del Ayuntamiento de Belalcázar, en la que consta que la escuela de que se trata subsiste sin interrupción desde que fué creada, y sin interrupción ha sido y continúa siendo servida por D. Manuel Orellana y Amor, y tres certificaciones de 1 Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba, de las que resulta que Orellana hizo oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia, y le fueron aprobados los ejercicios en Marzo y Agosto de 1876 y en este último mes de 1877, siéndole aprobados los ejercicios:

Vista la disposición 24 de la Real Orden de 10 de Agosto de 1858, que previene que los Maestros no adquieren el derecho de propiedad á la escuela para que fueren nombrados, tanto los que la hayan obtenido por oposición, como los que sin ella hubieran entrado á servirla, á no contar tres años de ejercicio en escuela pública ó seis en privada; pero una vez que completen los tres años de práctica, quedarán de hecho propietarios sin nuevo nombramiento ni otra formalidad alguna:

Vista la Real Orden de 27 de Febrero de 1864, y en su número segundo, que previene que los Maestros no percibirán el aumento que por razón del censo ú otro concepto se haga en el sueldo que disfrutan, si no fuesen calificados de aptos para obtenerlo en virtud de ejercicios de oposición:

Visto el núm. 3.º de la Real Orden de 4 de Febrero de 1880, que dice: «Los Maestros que no hubieren ingresado por oposición, ó que desempeñen escuelas que con arreglo al censo pasen á esta categoría, no podrán percibir el aumento sin que se sujeten y sean aprobados en los correspondientes ejercicios de oposición»:

Considerando que la única cuestión propuesta en la presente demanda, y la única que puede discutirse en vía contenciosa, se reduce á determinar si D. Manuel Orellana reune ó no las condiciones legales para disfrutar el sueldo de 1.100 pesetas que, por el número de habitantes de Belalcázar, corresponde á la escuela servida por dicho interesado:

Considerando que éste fué nombrado para servir dicha escuela, conforme á lo prevenido en las disposiciones á la sazón vigentes, y por llevar más de tres años en el ejercicio de su cargo de Maestro, según resulta de la certificación últimamente presentada, tiene el derecho de propiedad á la escuela, á tenor de lo dispuesto en la citada regla 24 de la Real Orden de 10 de Agosto de 1858:

Y considerando que, con arreglo á lo prevenido en las Reales Ordenes de 27 de Febrero de 1864 y 4 de Febrero de 1880, los Maestros que sin haber ingresado por oposición desempeñen escuelas que con arreglo al censo pasen á esta categoría, disfrutarán el sueldo que á ellas corresponda si fueran aprobados en ejercicios de oposición, circunstancias que indudablemente concurren en Orellana, que ha sido aprobado en tres oposiciones distintas, y en los ejercicios practicados para optar al aumento de sueldo:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D Juan Surrá, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Escolástico de la Parra, Don Juan Facundo Riaño y D. Eusebio Page;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rev-D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden impugnada de 31 de Mayo de 1882, en su tercer extremo, y en declarar que el demandante tiene derecho á percibir por el tiempo que haya desempeñado la escuela de Belalcázar la dotación de 1.100 pesetas que corresponde á la misma desde que se elevó á dicha cifra, y que asimismo tiene derecho á desempeñar la referida escuela de Belalcázar ú otra de igual categoría.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.=MARIA CRISTINA.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación. = Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma a las partes, y se inserte en la GACETA: de que

Madrid 29 de Diciembre de 1887. = Antonio Alcántara.

. CÉDULA

En el día 30 de Diciembre del año último, dada cuenta á

la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado del pleito que ante el mismo pende, promovido por D. Juan Escribano, representado por el Licenciado D. Francisco Couder Moratilla, contra la Administración general del Estado, sobre nulidad de la venta de tres casas procedentes de las Escuelas Pías de San Fernando, dictó la siguiente providencia:

«Sres. Presidente, Dacarrete, Acha, Cisneros.

Con suspensión de lo acordado en la anterior providencia, hágase saber la existencia de este pleito al Rector de las Escuelas Pías de San Fernando de esta Corte y á D. Joaquín de Isla Fernández, domiciliado en la plaza de Navalón, núm. 5, para que si vieren convenirles puedan comparecer en este pleito como coadyuvantes de la Administración, señalándoles al efecto el plazo de treinta días, debiendo comparecer, en su caso, por medio de Abogado de los de este Consejo.»

Y resultando de las diligencias practicadas para notificar en forma el proveído inserto á D. Joaquín de Isla Fernández, que éste se halla fuera de esta capital, ignorándose su actual residencia, la propia Sección ha acordado la siguiente provi-

«Ignorándose el actual domicilio de D. Joaquín de Isla, Conde de Isla Fernández, publíquese la providencia de 30 de Diciembre último en el Diario de Avisos y en la GACETA DE Madrid, dirigiendo las oportunas comunicaciones al Director de la última y al Gobernador civil de esta provincia, interesándoles remitan un ejemplar del diario en que se haga la in-

Madrid 18 de Enero de 1888.=Antonio Alcántara.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Contabilidad.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha, se saca á pública licitación el suministro de la madera de pino blanco y rojo, procedente de los montes de Valsaín, para las atenciones de los tres Arsenales de la Península, durante cuatro años; señalándose los precios tipos de 139 pesetas el metro cúbico puesto en el Arsenal de la Carraca; 133 en el de Cartagena y 125 para el de Ferrol. La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Ministerio y en las capitales de los referidos Departamentos ante las Juntas nombradas al efecto, el día 27 de Febrero próximo, á la una de su tarde: el pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Dirección y en las respectivas capitales de los Departamentos hasta el día de la subasta, y en él se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la suma de 4.000 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de 12.000 pesetas, que se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agos-

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel del sello 11.º, valor de una peseta, con exclusión del timbre móvil de esta clase, redactándose con arreglo al unido modelo y acompanándose á ellas, fuera del sobre que la contenga, la cédula personal y el documento que acredite haber depositado la garantía provisional.

Madrid 25 de Enero de 1888.—El Director, Joaquín María

Aranda.

Modelo de proposicióu.

D. N. N...., vecino de...., domiciliado en...., con cédula personal núm...., en su nombre /ó á nombre de Don N. N...., vecino de...., para lo que se halla competente: mente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm..., de tal fecha (ó en el Boletin oficial de la provincia de..., de tal fecha) y del pliego de condiciones para contratar el suministro, durante cuatro años, de las maderas de pino blanco y rojo, procedentes de los montes de Valsaín, que se necesitan en los tres Arsenales de la Península, se compromete á llevar á efecto este servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en los precios señalados como tipos (todo en letra.)

(Fecha y firma.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE Número 2.007.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cum-plimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escds. Mils.
	PROVINCIA DE	BURGOS	
$\begin{array}{c} 220.315 \\ 220.316 \\ 220.317 \end{array}$	FuidioGumiel de IzánIdem	Octubre id	69 <sup>1</sup> 04 111 <sup>0</sup> 60 348 <sup>4</sup> 00
220.318 220.319	PROVINCIA DE Chinchón	Abril 1868	5'338 178:530

Madrid 18 de Enero de 1888. = El Interventor general,

Número 2.008.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos ter-ceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cum-plimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100.

NÚMERO		MES Y AÑO	TANDO DIMITA
de orden.	CORPORACIONES	á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas. Cts.
, ordon		- Telaciones:	1 636443. 663.
	PROVINCIA DE	BURGOS	
220.320	Hormazuela	Marzo 1873	891 <b>:3</b> 0
	PROVINCIA DI	E CÁDIZ	
220.321 $220.322$	Alcalá de los Gazules. Idem	Enero 1881	97 <b>·21</b> 3.531 <b>·2</b> 8
220.323	Idem	Abril id Junio id	400'88
220.324 $220.325$	Idem	Julio id Octubre id	200;26 4.711 <b>:7</b> 2
220.326	Idem	Nov. íd	$6.073 \cdot 52$
220.327 $220.328$	Idem	Dic. id Enero 1882	$160 \\ 3.06728$
220.329	Idem	Febrero id	97'20
220.330 $220.331$	Idem	Marzo íd Abril íd	1.075 <b>'60</b> 941 <b>'36</b>
220.332	Idem	Mayo id	396'80
220.333 $220.334$	Idem	Julio id Sept. id	401 <b>·63</b> 108 <b>·</b> 80
220.335	Idem	Octubre id	1.210
220.336 $220.337$	Idem	Nov. id Dic. íd	476 561 <b>·20</b>
220.338	Idem	Febrero 1883	545.60
220.339 $220.340$	Idem	Abril íd Mayo íd	` 1.2 <b>35'62</b> 688'77
220.341	Idem	Agosto id	189.44
220.342 $220.343$	Idem	Sept. id Octubre id	$108^{\circ}80 \\ 1.618$
220.344	Idem	Nov. id	400
$220.345 \\ 220.346$	Idem	Enero 1884 Mayo id	$97^{\circ}20$ $1.016^{\circ}99$
220.347	Idem	Junio id	716.96
$220.348 \\ 220.349$	Idem	Agosto id Sept. id	269'22 108'80
<b>220.350</b>	Idem	Octubre id	1.210
$220.351 \\ 220.352$	Idem	Nov. id Enero 1885	$\frac{400}{1.09120}$
$220.353 \\ 220.354$	Idem	Abril id	18944
220.354	Idem	Mayo id Sept. id	396 <b>'80</b> 108 <b>'80</b>
	PROVINCIA DE	LOGROÑO	
220.356	Arnedo	Marzo 1873	1.10264
220.357	Idem	Abril íd	383,09
220.358 220.359	Idem	Julio id Agosto id	$851\cdot18 \\ 1.133\cdot80$
220.360 $220.361$	Idem	Octubre id	357.86
220.361 $220.362$	Idem	Dic. id Marzo 1874	324 822 <b>:64</b>
220.363	Idem	Abril id	280
220.364 $220.365$	Idem	Mayo id Sept. id	416 <b>·25</b> 140 <b>·46</b>
$\frac{220.366}{220.367}$	Idem	Octubre id	156.60
220.368	Idem	Nov. id Enero 1875	$\substack{\textbf{1.454}\\\textbf{64.80}}$
220.369 $220.370$	IdemIdem	Febrero id Abril id	400'80 421'84
220.371	Idem	Junio id	280
220.372 $220.373$	IdemIdem	Agosto id Dic. id	$1.133 80 \\ 324$
220.374	Idem	Febrero 1876	225
220.375 $220.376$	Idem	Abril íd Junio íd	680'80 421 <b>'</b> 84
220.377	Idem	Agosto id	1.133'80
220.378 $220.379$	Idem	Octubre id Nov. id	699 <b>'53</b> 284'80
220.380	Idem	Dic. id:	308· <b>50</b>
220.381 $220.382$	IdemIdem	Febrero 1877 Marzo id	400 <b>'80</b> 42 <b>1'</b> 84
220.383	Idem	Nov. id	310.80
220.384 $220.385$	Idem (adicional)	Idem id Marzo 1878	$13.20 \ 622.64$
220.386	Idem	Enero 1879	324
220.387 220.388	Idem Idem (adicional)	Abril id Idem id	$421^{\circ}84$ $400^{\circ}80$
220.389 220.390	Idem	Dic. id	324
220.391	Idem	Enero 1880 Febrero id	225 400'80
220.392 $220.393$	Idem (adicional) Idem	Idem id Junio id	421'84 225
220.394	Idem	Febrero 1881	421'84
220.395 220.396	Bañares	Dic. 1874	
220.397	Idem	Octubre id	80.80
220.398 220.399	Idem	Junio 1877 Dic. id	106'60 80'80
220.400	Idem	Agosto 1878.	106'60
220.401 $220.402$	Idem	Dic. id Mayo 1879	80·80 106·60
220.403	Idem	Enero 1880	80'80
220.404 220.405		Idem 1881 Nov. id	80'80 80'80
220.406	Idem	Dic. 1882	8080
220.407 220.408		Idem 1883 Idem 1884	80°80 80°80
	PROVINCIA DE	A - A Marketti e	
220,409		7.3.	32
220.410	dem	Marzo 1879	32
220.411 $220.412$		Idem 1880	102'40 35'20
220.413	Idem	Febrero 1882	35.50
220.414 220.415		Agosto id Mayo 1883	32 67 <b>·4</b> 0
220.416	3 Idem	Marzo 1884	67'20
220.41° 220.418		Idem 1885 Junio id	67 <b>:</b> 20 <b>35:20</b>
220.419		Octubre id	32 20
Madı	rid 18 de Enero de 1888	. = El Interve	ntor general.

Madrid 18 de Enero de 1888. = El Interventor general,

# MINISTERIO DE ULTRAMAR — Subsecretaría.

Estado de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Octubre de 1887, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

		_		DEPÓSITO		INTERESES	CONSUMO	RECARGO	PARA LA JUN DEL P			DIFERE	ENCIA
ADUANAS	importación —	EXPORTACIÓN —	navegación —	mercantil.	MULTAS	sobre pagarés. —	sobre bebidas.	municipal sobre bebidas.	25 centavos por tonelada de descarga.	Atraque, pontón y draga	TOTAL —	DE MÁS	DE MENOS.
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents	Pesos. Cents.	Pesos. Cents,	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
Habana Matanzas	545.843'33 29.626'71	66.927'74 »	19.404'77 766'90	155'96 •	324'89		39.390'56 3.32 <b>3</b>	*	5.144'90 *	397'31 *	34.041'50	»	155.746'89 24.106'77
Cuba	55.674'81 19.782'33	977 <b>'</b> 46 45	1.240'79 2.285'29	• >	279 <sup>4</sup> 2	<b>»</b>	3.298'38	*	>	>	61.470'86 22.172'62		»
Cárdenas Cienfuegos	60.631.45	27.65	2.796	»	655,07	*	11.871'99	»	»	»	75.982'16		2.921'47
Trinidad	>	106'79	36,49	>	»	<b>»</b>	<b>&gt;</b>	»	>	<b>&gt;</b>	143'28	»	296'40
Sagua Nuevitas.	» 356'05	131 <b>·</b> 88 521·13	430'70 922'91	<b>&gt;</b>	» »	<b>»</b>	» 90'67	<b>»</b>	*	· »	562'58 1.890'76		7.681 01 6.121 25
Manzanillo	»	561'99	1.226'44	>	» ·	*	»	>	>	<b>&gt;</b>	1.78843	1.096'71	<b>»</b>
Caibarién	3.726'84 253'24	90 12. <b>2</b> 29'82	570'99 12'29	>	<b>&gt;</b>	*	230'99 226'82		>	<b>&gt;</b>	4.618′82 12.722 <sub>°</sub> 17	* 731'92	11.199'64
GibaraBaracoa.	<b>2.</b> 896.21	12.229 02 »	1.158.97	*	20	*	»	*	5	*	4.075 18	) )	1.924'28
Zaza	1'45	396'84	613'45	>	3	>	»	<b>»</b>	>	>	1.011'74		
Guantánamo Santa Cruz	12.152'50 »	2 <sup>67</sup> 290 <sup>33</sup>	907'16 <b>447</b> '63		19'87 <b>&gt;</b>	*	1.126'74 *	» •	<b>&gt;</b> >	*	14.208'94 737'96	8,330'01 644'38	» »
TOTAL En 1886	730.944'92 757.003'99	82.309'30 184.697'60	32.820'78 52.888'38	155 <b>'</b> 96 16 <b>'3</b> 5	4.439'86 6.875'21	» »	59.559 <sup>°</sup> 15 80.960 <sup>°</sup> 95		5.144'90 6.410'19		915.772'18 1.089.299'66		209.997'71 36.470'23
Dif. <sup>a</sup> De más 1887 Demenos 1887.	» 26.059'07	**************************************	» 20.067'60	139'61 »	» 2.435'35	» »	<b>2</b> 1.401'80	» »	3.265 <b>'</b> 29	49'68	173.527'48	» »	» 173.527 <sup>.</sup> 48

Observación. Las cantidades dejadas de cobrar por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en el mes á que este estado se refiere á 254.525 pesos 51 centavos. Madrid 30 de Diciembre de 1887.—El Jefe del Negociado de Estadística, Evaristo Escalera.—El Subsecretario, Tirso Rodrigáñez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de la Chuardia civil.

RELACIÓN de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

•	por hurto	por corta	Denuncias por extrac-	1	Número de delincuen- tes por da- ños en los	POR GA	LNADO PAST DE CA	ANDO SIN	DENUNCIA AUTORIZAC PECIES Á Q	AS IÓN, EXPRI UE CORRES	ESANDO EL PONDEN	NÚMERO	TOTAL	TOTAL	TOTAL
COMANDANCIAS	de maderas y leñas.	y leñas.	ción de fru- tos.	nes.	montes y frutos.	Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.	de denuncias.	de delincuentes aprehendidos.	ganado que pastaban sin autorización.
Madrid. Gu2dalajara. Segovia. Toledo. Cuenca Ciudad Real. Gerona Barcelona Lérida. Tarragona Córdoba Sevilla. Cádiz Valencia Castellón Baleares Pontevedra. Lugo Coruña Orense. Huesca Teruel Zaragoza. Granada Jaén. Valladolid. Zamora. Salamanca Avila. Oviedo. León Palencia Badajoz. Cáceres. Huelva Logroño Burgos Santander Soria Vizcaya. Gripúzcoa Añava. Navarra 14.º Tercio. Sur. Alicante Murcia. Albacete Málaga Almería Guardias jóvenes.	5 1 3 6 4 2 1	y tenas.  3 4 14 5 6 1 1 5 3 3 3 1 1 50 8 18 30 3 2 17 1 28 4 31 5 13 8 8 8 8 18 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	1 3	29 11 3 3 3 3 11 3 3 3 11 3 3 3 11 3 3 4 3 11 3 4 3 4	13 8 49 5 25 27 5 1 3 15 20 3 41 13 2	1.431 3.205 110 200 1.389 950 39 280 168 160 400 38 * 1.377 949 1.153 * 21 22.350 6.126 1.865 300 7 3.256 * 400 2.489 1.730 2.920 617 5.063 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1.563 535 75 629 386 12 386 756 260 306 197 306 197 30 1.527 548 42 26 623 173 80 12 2.887 1.208 246 28 382 302 302 302 302 302 302 302 302 302 30	Vacuno.  52 25 76 44 343 25 78 66 2 78 78 78 78 78 78 78 78 78 78 78 78 78	Cerds.  Cerds.   Cerds.   Cerds.   Solve the control of the control of the control of the certain terms of the cer	Caballar.  5  9 16  14 8 1  2  30  **  **  **  **  **  **  **  **  **	Mular.  3 152 3  152 3	Asnat.  7  1  3  14  2  11  3  14  2  11  3  11  3  11  3  11  3  4  5  11  5  6  7  7  7  8  8  8  8  11  9  9  11  9  11  9  9  11  9  9  11  9  11  9  9	27 15 28 6 27 13 5 28 32 19 16 13 37	3 3 5 5 2 7 2 0 1 1 1 4 0 2 4 1 0	3.058 3.769 110 443 2.022 1.688 92 280 168 188 1.534 807 899 1.706 1.257 1.522  21 23.926 6.677 1.926 326 6.30 3.583 80 832 5.554 3.020 3.166 752 6.524 399 3.719 1.181 400  3.368 794 3.961 3.961 3.961
TOTAL	175	270	147	48	1.036	66.599	17.515	2.415	2.389	126	200	90	881	1.470	89:334

Notas.—1.ª Del ganado relacionado anteriormente ha sido denunciado por segunda vez 102 cabezas de ganado lanar.

<sup>2.</sup>ª Se han verificado además 114 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 31 de Octubre de 1887.—Hay un sello en tinta que dice: Dirección general de la Guardia civil.

## Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Resumen de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el año 1887, según los datos facilitados por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	DEU	DEUDA AL 4 por 100		Billetes DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO	HIPOTEC	ARIO	Carpetas			
meses	PERPE	PERPETUA Amortizab		hipotecarios de la isla Cuba. Emisión	Billetes	3 per 100 anual	Anualidades.	Obligaciones	CÉDU	LAS	provisionales de billetes	Deuda del	TOTAL
	Interior.	Exterior.	Amortizable.	de 1886,	hipotecarios	yl por 100 de amortización	Anuandades.	al 5 por 100.	Al 6 por 190.	Al 5 por 100.	5 por 100. de Cuba. personal.	personal.	
Enero	311.656.000	8.187.800	11.197.000	9.969.500	3.894.500	43.375	2.050	105.500	111.000	773.000	1.026.000	»	346.965.725
Febrero	263.027.000	24.354.500	6.939.000	7.757.500	986.500	1.550.000	923.500	99.000	45.500	433.000	72.500	80.267'64	306.268.26764
Marzo	263.385.500	12.903.000	9.806.000	10.941.000	<b>7</b> 97.000	27.375	3.075	12.500	53.500	342.500	500	40.000	298.311.950
Abril	176.811.500	13.712.000	9.767.500	10.720.000	917.000	»	>	<b>»</b>	»	450.000	»	>	212.378.000
Mayo	203.647.500	11.830.000	11.763.000	12.719.500	83.000	»	>	132.000	172.500	244.000	»	»	240.591.500
Junio	193.790.500	12.301.000	<b>7.2</b> 50.000	6.898.000	9.123.200	»	<b>»</b>	7.000	387.500	510.500	»	»	230.267.700
Julio	87.016.000	5.114.000	10.142.500	9.638.500	3.277.500	»	<b>»</b>	100.000	74.000	159.000	· »	»	115.521.500
Agoato	70.384.000	4.964.000	6.396.000	7.285.500	122.500	2.000	<b>»</b>	76.000	52.000	465.500	>>	»	89.747.500
Septiembre	123.231.000	5.758.000	7.541.500	7.796.500	352,000	»	<b>»</b>	59.000	29.000	203.000	»	»	144.970.000
Octubre	152.312.500	6.307.000	8.623.000	10.090.500	»	*	>	123.000	167.500	321.500	»	»	177.945.000
Noviembre	202.231.500	11.087.500	11.728.000	7.361.500	»	2.625	»	46.500	189.000	820.500	»	»	233.467.125
Diciembre	156.603.500	17.845.000	7.537.000	8.749.500	»	•	»	94.000	<b>3</b> 35.500	621.500	)   	»	191.786.000
	2.204.096.500	134.363.800	108.690.500	109.927.500	19.553.200	1.625.375	928.625	854.500	1.617.000	5.344.000	1.099.000	120.267'64	.2.588.220.267'64

Madrid 20 de Enero de 1888.—El Director general, Isidoro Recio y Sánchez de Ipola.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo renunciado el día 21 del corriente el Sr. D. Julián Salazar y Angulo su cargo de Agente colegiado de Cambio y Bolsa de Madrid, esta Junta anuncia al público la devolución de su fianza, por término de seis meses, á los efectos prevenidos en el art. 98 del Código de Comercio.

Madrid 24 de Enero de 1888. = V.º B.º = El Síndico Presidente de la comercia de la comerc

dente, B. Rengifo.=El Secretario, Leandro de Alvear.

X-1064

Administración del Correo Central.

surta los correspondientes efectos legales. Alicante 24 de Enero de 1888.—José del Palacio

Hacienda pública que fué de esta provincia. v cesó en Abril

de 1858; el Guardaalmacén que fué en aquella época D. José

María Vallarino, ó sus herederos, si hubiere fallecido, y el

Oficial primero Interventor D. Narciso González Santillán,

para responder á los cargos que contra los mismos resultan en el expediente administrativo que se le sigue por alcance de

efectos y caudales, se les declara rebeldes y contumaces, pu-

blicándose esta declaración en este periódico oficial para que

Cartas detenidas por falta de dirección o de franqueo en este dia.

Núm.	301	Sr. Alcalde de Santo Domingo.
	302	Sr. Alcalde de Nava del Rey.
	303	Sr. Alcalde de Rodiezmo.
	304	Sr. Alcalde de Pola de Gordón.
	305	Sr. Alcalde de Navas del Rey.
	306	Elvira Prin.—Valladolid.
	307	María Gómez.—Idem.
	308	Rosalía Hermoso.—Idem.
	309	Jesusa Sanz.—Getafe.
	310	Adrian Pérez.—Jerez.
	311	Juan García.—Estevas.
	312	José García.—Cobiella.

313 Higinio Muñoz.—San Vicente. 314 Laureano Quirós.—La Mata.

315 José María Serrate.—Barbastro. 316 Antonia Mayor.—Pastrana.

Madrid 25 de Enero de 1888.-El Administrador, Antonio M. de Ron.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Hetación Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	Central.
Roncal	Gumersindo Cerezo.—Pelayo, 46 6 47.
Santander	Manuel Mañonez.—Cruz, 33.
Albacete	José Alfaro.—Concepción Jerónima, 9, principal.
Bayona	Joaquín García.—Plaza del Angel, 13.
Guadalajara	Teresa.—Sin señas.
Hervás	Pedro Sánchez.—Plazuela Santo Domingo, 9, tercero derecha.
Ciudad Real	Joaquín Ayala.—Montera, 27 y 29, segundo.
Puerto S.ª María.	Francisco Camaló.—Dirección orquesta, Libertad. 22.
Idem	Director orquesta.—Libertad, 22.
Santiago	José García.—Noblejas, 10.
Gijón	Alejandro Blanco.—Carrera San Jerónimo.
	Sur.
Sevilla	Pedro Gómez.—Fúcar, 3.
Córdoba	Juan Calvo.—San José, 10.
Idem	Marcos Ortiz.—Atocha, 115.
Málaga	
	Norte.
Lugo	
Alcalá Henares Zaragoza	Luisa Flores.—Fuencarral, 104, cuarto.
Cádiz. E	Capitol matin.—Diavo mutilio, 10.
	Noroeste.
Mahón	Rodrigo Montiano.—Tutor, 14, cuarto.

Madrid 25 de Enero de 1888 .= Por el Jefe del Centro, Manuel Soldado.

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante

D. José del Palacio y Simó, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que no habiendo acudido á esta Delegación por sí ó por medio de apoderado, al llamamiento que con fecha 1.º de Octubre de 1878 se publicó en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, de 3 del mismo mes, los herederos de D. Rufino Alonso de Isla, Administrador de

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaria.

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 30 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdos del Ayuntamiento concediendo abono de tiempo de servicios á uno de sus empleados.

Idem sobre aprobación de pliegos de condiciones para la subasta de suministro de piedra machacada.

Idem concediendo pensión á un guarda de paseos y arbolados

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 25 de Enero de 1888.—Rafael Salaya.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 18 del actual, acordó dar á la calle del Lobo la denominación de

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Enero de 1888. = El Secretario general, Rafael Sa-

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Aúdiencias de lo criminal.

SORIA

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y en su nombre D. Francisco Roca de la Chica, Presidente de la misma.

Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Poza García, con instrucción, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Cabrejas del Pinar, hijo de Timoteo y Cipriana, es de estatura regular, color moreno, pelo y ojos oscuros, nariz regular, sin ninguna seña particular, y viste al estilo del país, para que comparezca ante este Tribunal á ratificarse en el escrito presentado por su defensa en causa que con otro se le sigue por hurto de maderas; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Soria á 24 de Enero de 1888.—Francisco Roca de la Chica. Por mandado de la Sala, Francisco Castillo.

## Juzgados militares.

LUARCA

D. Vicente Arance y Villaspesa, Teniente del batallón reserva de Luarca, núm. 118, y Fiscal nombrado por el señor Coronel Jefe de esta zona.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal del sexpediente instruído en averiguación del paradero del recluta del segundo reemplazo de 1885, Antonio Fernández Pérez, natural de Barres, Ayuntamiento de Castropol, provincia de Oviedo, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta declarado prófugo para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, comparezca en el cuartel que ocupa el batallón reserva de esta villa á responder á los cargos que en dicho expediente le resultan, y de no verificarlo se le sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el Boletin oficial de la provincia de Oviedo.

Dado en Luarca á 19 de Enero de 1888.=El Teniente, Fiscal, Vicente Arance. MADRID

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel graduado, omandante de infantería. Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á María, hija de Juliana Martínez Ilañi, la cual se hallaba domiciliada el día 19 de Diciembre último en la casa núm. 23, cuarto cuarto, núm. 5 de la Cuesta de Areneros de esta Corte, y en el mencionado día, á las seis de la mañana, se fugó después de hacer resistencia á la Guardia civil, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria se presente en la cárcel de mujeres de esta Corte y á mi disposición, á fin de responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se instruye por el referido delito; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, originándosele los perjuicios á que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den las órdenes convenientes para la busca y captura de la referida María, poniéndola á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte.

Madrid 24 de Enero de 1888.—César Bassols. 118—**M** 

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel graduado. Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Anto-

nio, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, que el día 19 de Diciembre último, á las seis de la mañana, se encontraba en la casa núm. 23, piso cuarto, núm. 5, de la Cuesta de Areneros de esta Corte, fugándose después de hacer resistencia á la Guardia civil, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en la prisión celular de esta Corte y á mi disposición, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruye por el mencionado delito; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, ocasionándole los perjuicios á que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den las ordenes convenientes para la busca y captura del referido Antonio, poniéndolo en la prisión celular de esta Corte á mi discretisén.

Madrid 24 de Enero de 1888.—César Bassols.

## 119—M

## MATARÓ

D. Baldomero Marín y Escolar, Comandante graduado, Capitán de la Comandancia de la Guardía civil de Barcelona, y Fiscal de la misma.

Hallándome instruyendo sumaria con motivo de la agresión y resistencia llevada á cabo por tres criminales en la madrugada del día 7 del corriente mes contra la pareja de servicio de carretera, perteneciente al puesto de la Guardia civil de Badalona, que se hallaba dentro de un carro al ser éste asaltado por los malhechores para robar á su conductor, teniendo efecto el hecho en las inmediaciones de la casa de Serra, término de San Adrián de Besós, en la carretera de Mataró, resultando de la refriega uno de los criminales muerto, fugándose los otros dos.

Por la presente requisitoria flumo, cito y emplazo á los dos sujetos que se dieron á la fuga, cuyo paradero, nombres, domicilio y señas se ignoran, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la Dirección de la Guardia civil y GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Fiscalía de mi cargo, sita en la casa cuartel del cuerpo en esta ciudad, calle de Monserrat, núm. 2, y á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en el sumario; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activos diligencias en busca de los referidos sujetos, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mataró á 15 de Enero de 1888.—Baldomero Marin Escolar. 117—M

## TRINIDAD

D. Eloy Fuchó y Martínez, Teniente del batallón cazadores de San Quintín, núm. 4, y Juez fiscal militar de esta plaza.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo en averiguación de quiénes son los responsables de haber reclamado cantidades de más á la Hacienda, para el sargento segundo maestro de cornetas D. Juan González Dávila, perteneciente al batallón voluntarios de esta ciudad, cuya clase debió oportunamente ser baja como tal y alta de cabo primero de la misma banda, según orden de la Superioridad, y siendo de necesidad la presentación en esta Fiscalía para evacuar un acto de justicia en el Capitán que fué del expresado batallón, hoy paisano, D. Miguel Erro Sarosa, que, según consta en autos de este expediente, habitaba en la ciudad de Sevilla, plaza de San Fernando, hotel Peninsular, en 5 de Marzo de 1887, cuya profesión y señas se ignoran, y para que pusda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, se le cita, llama y emplaza al referido D. Miguel Erro para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á la Autoridad más cercana, con el fin de que manifieste su domicilio; bajo apercibimiento que de no presentarse en el término expresado será declarado en rebeldía.

Ruego á las Autoridades civiles y militares que tan luego tengan noticia del paradero del mencionado D. Miguel Erro procedan á dar cuenta por conducto regular, á fin de que llegue á conocimiento de esta Fiscalía.

Trinidad 8 de Diciembre de 1887.=Eloy Fuchó.

## 116—M

## VITORIA

D. Fernando Almarza Zulueta, Teniente, Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de la Vascongadas, y de la sumaria que por el delito de deserción instruyo de orden superior al soldado pendiente de embarque para Ultramar Bonifacio García Gamir.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado sustituto Bonifacio García Gamir, hijo de Manuel y de María, natural de Corres, avecindado en Vitoria, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio pasiego, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, barba poblada, nariz y boca regulares, color sano, frente espaciosa y de un metro 632 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en esta Fiscalia á responder á los cargos que le resulten en la sumaria citada, bajo apercibimiento de que si no compareciese en el

plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hava lugar.

A su vez, por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Rehente, exhorto y requiero á todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la guardia del principal de esta plaza, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vitoria 20 de Enero de 1888.—El Comandante, Fiscal, Fernando Almarza.

#### Juzgados de primera instancia.

#### ALICANTE

D. Vicente R. Valdés y Campoamor, Juez instructor del partido de Alicante.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Asensio Miras, de cuarenta y nueve años de edad, tratante en carbón, natural de Aguilas, provincia de Murcia, vecino de Sidi-Bel-Abbes, Africa francesa, para que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniendolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades del caso.

Alicante 24 de Enero de 1888.—Vicente R. Valdés.—De su orden, Gaspar Calpena.

J—369

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, regente el Juzgado de instrucción del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos de sumario que instruyo sobre tentativa de estafa contra Enrique Roméu Inat, de estatura regular, pelo y barba negros, muy moreno, ojos negros, pero muy salientes, cejas muy pobladas, de treinta y ocho á cuarenta años, habla castellano, con acento andaluz, y también inglés, el que viste de caballero, y, según dijo habitaba en Madrid en la calle de la Montera, núm. 32 ó 42 casa de comisión, y otro, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta ciudad para prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca, captura y conducción á dichas cárceles del expresado Enrique Roméu.

Dado en Barcelona á 21 de Enero de 1883. = Francisco de Paula Puig y Torres.=Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal.

J—397

## CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Salvador Ramírez de Arellano y de la Vega, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí se ha seguido juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Excelentísimo Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral, contra los paríentes de D. Juan Bautista Suárez de Salazar y demás personas que se crean con derecho á los bienes del patronato fundado por éste, sobre reconocimiento y pago de crédito; en cuyo juicio, seguido por sus tramites legales, recayó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tener siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cádiz, á 28 de Diciembre de 1887, el Sr. D. Francisco Martínez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de la misma. Vistos estos autos, juicio declarativo de mayor cuantia, seguido entre partes, de la una como actor el Exemo. Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral, representado por el Procurador D. José Antonio Meléndez, bajo la dirección del Letrado D. Servando Segundo Acaso; y de la otra, como demandados, los parientes del Canónigo que fué de la Santa Iglesia Catedral de esta plaza D. Juan Bautista Suárez Salazar, y demás personas que se crean con derecho á los bienes del patronato fundado por el mismo; y por su rebeldía, en representación de los mismos, los estrados del Juzgado sobre reconocimiento y pago de crédito;

Fallo que debo declarar y declaro que el Exemo. Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral es acredor á los bienes del patronato fundado por D. Juan Bautista Suárez Salazar, por los capitales de censos y créditos liquidados hasta el año de 1845, por la suma de 103.158 pesetas 33 céntimos, con más los réditos no satisfechos desde dicha fecha; y en su consecuencia debo mandar y mando se entregue al propio Cabildo, por cuenta y en parte de pago de la indicada suma, la lámina intransferible del 4 por 100, núm. 67 por valor de 45.090 pesetas 5 céntimos, que obra depositado en el Banco de España, procedente del indicado patronato, con los intereses á la misma correspondientes.

Por esta mi sentencia, definivamente juzgando y sin expresa condena de costas, así lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Martínez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Martínez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, hallándose en la audiencia pública de este día y por ante mí el Escribano, que de ello doy fe.

Cádiz 28 de Diciembre de 1887. Salvador Ramírez de Are-

Está conforme con su original de que se ha hecho mérito, á que me refiero.

Y cumplimiendo lo mandado en providencia de este día, para su inserción en la Gaceta de Madrid, á fin de que sirva de notificación á los demandados, extiendo y firmo el presente en Cádiz á 19 de Enero de 1888.—Salvador Ramírez de Arellano. X—1065

#### ESCALONA

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Saturio Camacho y Aguilera, natural y vecino de Santa Olalla, correspondiente á este partido judicial, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, para que se presente en este Juzgado á oir la notificación de la sentencia dictada en la causa que contra él y otro se ha seguido por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones, y á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y si fuera individuo lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Escalona á 21 de Enero de 1888.—Lorenzo del Fresno.—El Escribano, Celedonio Pinel. J.—398

#### GUADALAJARA

D. José de Soto y Lozano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado, y por testimonio del actuario que refrenda, se sigue causa criminal en averiguación del autor ó autores del robo de efectos y alhajas en la casa de Pedro González, vecino de Mohernando, el día 8 del actual.

Encargo á las Autoridades y sus agentes procedan á la busea de dichos efectos, que á continuación se expresan, y los remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no dan satisfacción cumplida de su adquisición, y procuren la captura del autor ó autores de este delito, que se servirán poner á disposición de este Juzgado.

Dado en Guadalajara á 18 de Enero de 1888.—José de Soto.—Por manda do de S. S., Eugenio Díez.

#### Efectos.

Tres pañuelos de seda.

Dos vestidos de lana.

Un gabán de íd.

Quince varas de lana.

Un manto de granadina.

Media docena de mudas de mujer.

## Alhajas.

Un par de pendientes de diamantes engarzados en oro. Otro par de coral, engarzados también en oro. Dos sortijas de diamantes engarzadas en oro. Otras dos sortijas de oro. Un par de pulseras de oro. Un collar de coral con cruz, también de oro.

Un collar de coral con cruz, también de Un cáliz.

Un platillo.
Unas vinajeras.
Vuna campanil

Y una campanilla, todo de plata sobredorada.

## JAÉN

J - 399

D. Felipe Pozzi y Gentón, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero en legal forma á todos los Sres. Jueces de instrucción é individuos de la policía judicial y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, y de mi parte les pido y encargo, que luego que la presente vean se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para conseguir la busca y captura de Juan, conocido por Pellica, natural de Ubeda, y que ha vivido en Linares, que se ocupa en vender pescado, el cual es grueso, de estatura regular, picado deviruelas, remitiéndolo caso de ser habido á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado; pues así lo acordé por providencia de esta fecha dictada en causa que contra el mismo instruyo sobre homicidio frustrado, quedando yo obligado á lo propio en casos análogos.

A la vez llame, cito y emplazo al Juan, alias Pellica, para que dentro del término de veinte días comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo de la casa núm. 25 de la calle de Hurtado, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio á que con arreglo á derecho

Dada en Jaén á 23 de Enero de 1888.—Felipe Pozzi.—El actuario, Emilio Ruiz.

J—400

## JEREZ DE LOS CABALLEROS

D, Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama por término de veinte días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á Victoriano Márquez, alias Noguero, vecino que fué de Encinasola, vinatero, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue á Manuel Labrador Silvestre y otros vecinos del Valle de Santa Ana por hurto de

Dado en Jerez de los Caballeros á 23 de Enero de 1888.—
Baldomero Rojas.—El Secretario, Francisco Cobos. J-401

#### LAREDO

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber que en este Juzgado, y á instancia de D. Julián Villar, como apoderado de D. Joaquín Rucoba y Octavio, pende expediente de información posesoria de un terreno radicante al sitio del Pelegrín ó Casillas de esta villa, cerrado sobre sí de cal y canto, de dos hectáreas y 91 centiáreas, con una casita enclavada en el mismo: linda toda la finca, Norte con el río de las Casillas; Sur carretera de la costa y carretera vecinal; Este D. Lorenzo Revilla, y Oeste D. Victorino del Castillo y D. Venancio Cacho; é ignorándose la residencia de algunos de los herederos de D. Angel Rucoba, á cuyo favor resulta inscrita en el Registro de la propiedad la finca reseñada, se publica el presente á los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria, llamando al D. Angel Rucoba ó á sus herederos, á fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de treinta días á hacer uso del derecho que pudiera corresponderles en dicho expediente posesorio; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo á 16 de Enero de 1888. = Dionisio Calvo. Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo. X-1067

#### MADRID-NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Perdiguero, conocido por Manuel Menéndez, hijo de Carmen y de padre desconocido, natural de esta Corte, soltero, cerrajero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alto, color moreno, pelo y cejas negras, ojos como el pelo, nariz y boca regulares y bigote naciente, para que dentro del término de quince días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por robo en el domicilio de Lope Enche López; bajo apercibimiento que de no comparecer será déclarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares que tuviesen noticia de su paradero procedan á su captura y remisión á la prisión celular de esta Corte, detenido, comunicado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 20 de Enero de 1888. = Felipe Peña. = Por mandado de S. S., Fulgencio Muzas. J-402

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital, dictada á mi testimonio en el sumario que se instruye por asociación ilícita del gremio de albañilería, se cita y llama á José Pola, Melitón Díaz, Eusebio Tercero, Juan Milla, Andrés Boronat, Ambrosio Morcillo, Gregorio Fernández y Julián Matabuena, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, á la una de la tarde, á prestar declaración como testigos en el indicado sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Enero de 1888.—V.º B.º—El Sr. Juez, Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—403

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del disdistrito del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio N. Castedo, hijo natural de Juana Castedo y de papadre desconocido, casado, industrial, natural de Santa María de Marey, de cuarenta y tres años de edad; cuyas señas personales son: estatura alta, ojos pardos, pelo castaño, nariz aguileña y color bueno, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á extinguir la condena que le ha sido impuesta en el sumario seguido contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticia de su paradero procedan á su captura y remisión á la prisión celular de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 24 de Enero de 1888.—Felipe Peña.—
Por mandado de S. S., Fulgencio Muzas.

J—404

## MADRID-OESTE

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital ha dictado auto en el día de ayer en el expediente promovido por el Procurador D. Luis Soto, á nombre de D. Benito Herrero, vecino y del comercio de esta Corte, sobre suspensión de pagos, mandando citar por los periódicos oficiales á los que sean acreedores del Herrero, con el fin de que concurran á la junta que ha de tener lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día 27 de Febrero próximo venidero, y hora de las dos de la tarde, para discutir las proposiciones de convenio presentadas por Herrero.

Y al objeto de que se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID de esta Corte, advirtiendo á dichos acreedores que si no comparecen á la junta les parará el perjuicio que haya lugar, extiendo la presente, que firmo en Madrid á 18 de Enero de 1888.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Federico Monsálvez.—El actuario, Bernardino Franco Alonso.

X—1063

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, dictada en los autos

ejecutivos que sigue D. Francisco Fernández Ramos contra D. Salvador Peydro y Pérez, se saca á pública subasta, en la cantidad de 60.795 pesetas, una finca llamada del Rosario, en término de Vallecas, y sitio denominado Cerro de Valderivas ó Palomar de Rivera, compuesta de cinco fanegas y dos celemines de tierra, en su mayor parte destinadas á tejar, y una más pequeña porción destinada al cultivo, sobre cuya superficie existen construídos un horno para la cocción de ladrillo, cobertizo, casa para herramientas y obreros, dos pilas, dos estanques, noria con su elevador, y obras subterráneas accesorias, y además un edificio principal que comprende un área plana de 280 metros 33 decimetros de otro, con otro cobertizo inmediato, casa de obreros, corral, pozo y lavadero. cuyo remate se verificará el día 22 de Febrero próximo, á la hora de las dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á los dos tercios del tipo fijado; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, por lo menos, la suma de 6.079 pesetas 50 céntimos, y que la subasta se verificará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad respecto á las edificaciones contenidas en la finca, y en su virtud se observará lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Madrid 21 de Enero de 1888. – V.º B.º – El Juez, Federico Monsalve. – El Éscribano, Pedro Sainz de Aja. X-1066

#### MADRID-SUR

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de ocho días al procesado por hurto Mariano Turégano y Martínez, hijo de Calixto é Isabel, de veintinueve años, natural de Aranda de Duero, con domicilio en esta Corte, carretera de Carabanchel, casa nombrada de la Gallega, casado con Flora Buendía, jornalero, con instrucción

Rogando á las Autoridades y sus agentes den sus órdenes para que se proceda á su busca y captura, poniéndole en la prisión celular á mi disposición.

Madrid 20 de Enero de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Licenciado Francisco Buísen. J—405

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado por lesiones Antonio García Puch, hijo de Blas y Ramona, natural de Murcia, de treinta y seis años, soltero, sombrerero, domiciliado en esta Corte, calle de Canarias, núm. 23, de estatura regular, moreno, ejos pardos, pelo negro, barba y bigote idem.

Rogando á las Autoridades y sus agentes den sus órdenes para que se proceda á su busca y captura, poniéndole en la prisión celular a mi disposición.

Madrid 24 de Enero 1888. = Mariano Fonseca. = El Secretario, Licenciado, Francisco Buisen. J—406

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al rematado en causa por falsedad Isidoro Vancés García, hijo de León y Vicenta, de esta naturaleza y vecindad, casado, cerrajero, de treinta años, con domicílio Ronda de Valencia, núm. 14, de estatura regular, moreno, cerrado de barba, con bigote, ojos negros, pelo castaña.

Rogando á las Autoridades y sus agentes de sus órdenes para que se proceda á la busca y captura, poniéndole en la prisión celular á mi disposición.

Madrid 24 de Enero de 1888. — Mariano Fonseca. — El Secretario, Liceuciado Francisco Buisen. J-407

## MANRESA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. José Otonel y Morcillo, por providencia de esta fecha, recaída en la causa criminal que bajo mi actuación se sigue contre Gabriel Soldevila y Vilarrubla, alias el Pescatero y el Culero, conocido con el nombre de Manuel, sobre estafas ó engaños, ha acordado se cite á Doña Juana Devart y Manavit, de cuarenta y cuatro años de edad, casada con D. Eugenio Espiáu, ex modista, natural de Tolosa, Francia, que no ha sido habida en su último domicilio de la calle del Marqués del Duero, núm. 10, entresuelo, de la capital de Barcelona, y se ignora donde le tenga actualmente, para que dentro de los diez días siguientes, á contar desde la inserción de la oportuna cédula ordenada en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MA-DRID, comparezca en el Juzgado de instrucción de esta ciudad, sito en el edificio cárcel del partido, á fin de ampliarla su declaración en dicha causa, con obligación de concurrir á esta llamamiento, bajo la multa de 50 pesetas.

Y para la inserción ordenada en la GACETA DE MADRID y que sirva de citación en forma á la Doña Juana Devart y Manavit, libro la presente cédula, acordada en Manresa á 20 de Enero de 1888.—El Escribano, Cegáreo Nieva.

J—408

## MONTORO

D. Diego Lorente y Rodríguez, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca de un burro y apa-

rejo del mismo, cuyas señas se expresarán á continuación, de la propiedad de D. Pedro Gómez Notario, de estos vecinos, que le fué hurtado en la madrugada de hoy, y una vez hallado se remita todo á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no dieren las seguridades debidas.

Dada en Montoro á 16 de Enero de 1888. — Diego Lorente y Rodríguez. — Por mandado de S. S., Luis M. Pedraja.

#### Señas de la caballeria.

Un burro, pelo rucio, alzada seis cuartas, con cuatro años, sin hierro, recién esquilado, orejas encañadas, herrado de los cuatro pies, las de los pies de ocho claveras estrechas, y las de las manos con claveras de las de la lumbre como los caballos.

#### Señas del aparejo.

Un madero, un albardón, tres ropones con sedas, una enjalma con su ataharre de seda, un mandil con dos borlas bordadas, una sobrenjalma nueva con dos correas para la grupa, un pleital viejo con una lista de bayeta encarnada y pajiza, un cabestro de cerda negro con una lazada en una punta y una borla en la otra, una cincha con correa y otra de cordel.

#### SAN SEBASTIAN

D. Antonio de Egaña, Juez municipal de esta capital, ejerciendo funciones del de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la presenta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de está provincia, al súbdito francés Luis Roblín y Mijón, de estado casado, de cincuenta y dos años de edad, contratista de obras, natural de Assigny, departamento del Cher (Francia), cuyas señas personales sen: pelo, bigote y patilla entrecanos, calvo en la parte superior de la cabeza, estatura alta, nariz larga, ojos oscuros; vistiendo levita negra y pantalón oscuro á rayas blancas, zapatos negros y sombrero hongo, también negro, para que se persone en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conseguida que sea le pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 21 de Enero de 1888.—Antonio de Egaña.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—410

#### ZARAGOZA-PILAR

D. Eustaquio Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado pende causa criminal contra Ignacio Bagen y López, natural y vecino de esta ciudad, soltero, empleado, de treinta y siete años de edad, sobre defraudación de 3.000 pesetas del Giro mutuo de la Tesorería de esta provincia, en cuya causa se acordó recibirle indagatoria, no habiendo podido tener efecto por haberse ausentado é ignorarse su actual paradero, he dispuesto en auto de esta fecha publicar su llamamiento, para que en el término de diez días, que principiarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con el fin indicado; bajo apercibimiento de declararle rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, agentes de la policía judicial é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca y captura del expresado Ignacio Bagen López, conduciéndole á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 24 de Enero de 1883. Eustaquio de Echave Sustaeta. De su orden, Mamés Ariza. J—411

## ZARAGOZA—SAN PABLO

D. José Laguna Pérez, ejerciente el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Infante Liscano, hijo de Benigno y de Natalia, natural de Romeral, partido judicial de Lillo, provincia de Toledo, soltero, de treinta y dos años de edad, cestero de oficio, el cual es de estatura más bien alta, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color algo moreno, sabe leer y escribir, ha extinguido condena en el penal de Valencia, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre fuga de las cárceles de esta capital en la noche del 26 al 27 de Noviembre último; apercibiéndoles de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á los agentes de policía judicial, y ruego á las Autoridades civiles y militares, procedaná la busca y captura de dicho Angel Infante Liscano, y caso de ser habido dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 21 de Enero de 1888.—José Laguna Pérez. J—412

# NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anonima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

Con arreglo al art. 15 de los estatutos de esta Sociedad, la junta general ordinaria de señores accionistas de la misma

tendrá efecto á las doce en punto del viernes 24 de Febrero próximo, en las oficinas de esta Empresa, calle Caballeros, número 19, siendo los particulares que han de tratarse los que expresa el art. 23 de los mencionados estatutos.

Sin perjuicio de la citación á domicilio, se convoca á los señores socios por medio de este anuncio, recordándose á los debidos efectos lo que prescriben los artículos 13 y 14, y cuyo

tenor es el siguiente:
«Art. 13. Se compondrá la junta general de todos los accionistas que reunan el número de cinco ó más acciones ins-

cionistas que reunan el número de cinco ó más acciones inscritas á su favor tres meses antes de la celebración de aquélla. Art. 14. Nadie, sino uno de los accionistas poseedores de cinco acciones, puede representar á otro en la junta general. Por excepción, las mujeres casadas, los menores, las Cor-

Por excepción, las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho de asistenciá podrán ser representados por sus maridos, tutores ó curadores ó administradores respectivos, con tal que legitimen convenientemente su persona y representación.

Los tenedores de menos de cinco acciones podrán reunirse y nombrar algún socio de los que tienen derecho de asistencia á la junta para que los represente en la misma.» Jerez de la Frontera 24 de Enero de 1888.—El Presidente,

Jerez de la Frontera 24 de Enero de 1888.—El Presidente, Pedro Domecq.—El Secretario Contador, Celestino Patac. X—1069

#### Sociedad del ferrocarril de Silla à Cullera.

La junta general de señores accionistas se celebrará el día 17 del próximo Marzo, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de esta Sociedad, con el objeto de tratar de los asuntos que determina el art. 54 de los estatutos, y modo de verificar el pago de los intereses correspondientes al ejercicio de 1887 sobre el capital de las acciones.

Tienen derecho de asistencia los que posean cuando menos diez acciones y las depositen en la Caja social quince días

antes del señalado para la reunión.

Valencia 13 de Enero de 1888.—Por la Sociedad del terrocarril de Silla á Cullera y por el Director gerente, el Delegado, Joaquín Mustieles.

X—1068

#### Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Enero de 1888, comparada con la del día anterior.

	CAN	IBIO AL CONTADO
FONDOS PÚBLICOS	Día 24.	Día 25.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior à plazo	66·15 66·55	66'35-25-30 66'25 fin cor. vol., 66'30-25-30 fin cor. fir.
pequeños	66'60	cambio m. 66*275 66*30-35-25-30 fin prox. fir. cambio m. 66*30 66*60-40-55-70-65-30 66*15-35
Idem id. al 4 por 100 exteriorpequeños	68 <b>'2</b> 0 68'40	68' 5-30-25 68' 50-45-70-69 0 0 0 68' 30-65-80-60
Idem amortizable al 4 por 100no publicado pequeños	84'05 84 0t0 84·05	84 010 84 15-05-20-84 010 84 10-25
Billetes de Cuba, 1886Banco Hipotecario de España.—Cédulas al	98120	98420-40-35-25-30
6 por 100	102.25	104 0 <sub>1</sub> 0 102:25
por 100	101.50 408.50	408-407:50-407-406:50 407:25 d.
Idem de la Compañía arrendataria de taba- cos (carpetas provisionales) Obligaciones del Tramvía de Estaciones y	110'00	109.75-50-110 010
Mercados de Madrid	98'50	•
rez y Cádiz, amortizables en 85 años (nue- va emisión) números 1 á 87.165	100 010	*

## Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEF.º		DANO	BENEF.
Albacete	<sub>0</sub> 0'25	•	Logroffo	0'25	•
Alcoy	°° 0'15		Lorca	0'65	•
Alicante	0'20	-	Lugo	0'25	>
Almería	0'25		Málaga	0'20	,
Avila	0,32		Murcia	0,22	>
Badajoz	0'25	>	Orense	0,32	•
Barcelona	0'15	-	Oviedo	0'25	•
Béjar	0'25		Palencia	0'25	•
Bilbao	0'15		Palma de Mallorca	0'25	<b>&gt;</b>
Burgos	0'25		Pamplona	0'25	
Cáceres	0'40	-	Pontevedra	0'25	-
Cádiz	0'15		Réus	0'15	
Cartagena	ŏ'15		Salamanca	0'25	
Castellón	0,32		San Sebastián	0'15	
Ciudad Real	0'25	1 : 1	Santander		
Córdoba	0,25		Sta. Cruz de Tenerife.	ĭ	
Coruña	0,25		Santiago	0,12	1 :
Cuenca	1 20		Segovia	0'25	1 :
Formal	0,522	1	Sevilla	0,20	1
Ferrol	0,25	•	Soria	0'75	,
	0,25	-	Soria	0,65	•
Gijón	0,522	1		0,05	,
Granada		·	Tarragona	0,25	•
Guadalajara	0'35	-	Teruel		
Haro	0'25	· •	Toledo	0'25	,
Huelva	0'25	· •	Tudela	0,60	•
Huesca	0'25	<b>)</b> >	Valencia	0'15	
Jaen	0'25		Valladolid	0'25	
Jerez de la Frontera	0'15	•	Vigo	0'15	>
León	0'40	<b>*</b> • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Vitoria	0'25	•
Lérida	0,12	•	Zamora	0'40	,
Linares	0'20	<b>*</b>	Zaragoza	0'15	

## Bolsas extranjeras.

## PARÍS 24 DE ENERO DE 1888

	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	ā á	67:25
Fondos españoles	Idem amortizable al 2 por 100	á	>
	Deuda amortizable al 2 por 100 exterior Obligaciones de Cuba	á	484 75
Fondos franceses	(3 por 100	á	81.40 107.85
	eses.		102 518

## Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'59 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'57 íd. Idem, á 60 días vista, íd. dd., 25'48 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'44 id. \*
París, á la vista, frs. beneficio al pael, 1'35 d. \*
Idem, á ocho días vista, id., id., 1'30 d.

#### Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 25 de Enero de 1888.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida	y humeda	RATURA d del aire.	DIRE	CCIÓN	ESTADO		
	á 0° y en milímetros.	Seco.	Humede- cido.			del cie lo.		
6 de la mañana 9 de la mañana 12 del día 8 de la tarde 6 de la tarde 9 de la noche	716'27 717'10 716'38 715'23 715'01 714'79	2'4 4'3 11'6 14'2 9'5 7'7	1'5 2'9 8'0 7'0 4'5 3'2	NE NE NE.	Calma. Brisa Calma. B.a lig Idem Brisa	Casi de Despej Idem. Idem.	sp."	
Temperatura Idem mínima						••	0'3 14'4	
Temperatura Idem id. dent	ro de una esf	era de cri	stal	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •		. 4	21'2 10'0 19'2	
Temperatura laborable Idem mínima	, fd	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	•••••	•••••	• • • • • • • • •		20'2 2'5 2'7	
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros) 281  Oscilación barométrica, íd. (mitímetros)								

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 25 de Enero de 1888.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Tempera- tura en grados centesi- males.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
San Sebastián. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago Orense Pontevedra Vigo	775 · 9 774 · 7 772 · 9 778 · 8 774 · 4 777 · 7 775 · 0 774 · 1	5'9 6'4'20'6'7'6'9'6'0'8'4'4	N	Calma. Brisa Idem Id. fte. Calma Idem Idem Brisa	Despejado. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Tranq.* Idem. Agitada. Tranq.*
Oporto Lisboa (8 h.) Caceres Badajoz	774'4 772'4 766'7 770'8	13'2 8'4 7'2 8'0	E NNE NE E	Idem Id. fte Viento. Calma	Idem Idem Idem	Idem. Oleaje.
San Fern. (7h.) Sevilla. Málaga Granada	771'0 770'0 772'8 772'1	12'7 10'2 13'8 6'2	E NE NE	B.ª fte Calma . Viento. Calma .	Nuboso Despejado. Alg. nubes Despejado.	Picada. G. oleaje.
Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	778'9 772'6 774'2 772'5	9'0 6'4 7'8	NO	Brisa Calma . Idem	Idem Idem Idem	Rizada.
Teruel. Zaragoza Soria. Soria. Burgos. León. Valladolid Salamanca. Segovia.	778'1 776'8 776'1 780'7 776'4 773'3 771'6	- 1'8 0'0 4'3 - 3'0 1'0 2'0 2'4	NE. NE. NE. NE. ENE. NE. NO.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Niebla Despejado. Idem Idem Niebla Despejado.	> D D
Madrid Escorial Ciudad Real Albacete	776'9 778'7 775'4 777'4	4'3 8'8 3'4 — 2'5	NE NO SE	Idem Calma . Idem Brisa	Casi desp.º Nubes Niebla Idem	
París	775'7 772'4 775'1 777'0 774'8 771'1 771'5 770'0 770'4	- 1'7 6'0 6'2 1'3 4'0 - 3'0 12'9 9'0 11'2	SO OSO SO SE O NE	Idem Id. fte Brisa Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Brumoso Nebuloso Cubierto Nebuloso Despejado. Nebuloso Despejado. Brumoso Casi desp.º	
Roma Nápoles Palermo Malta.,	770'7 770'8 770'8 767'1	2'4 8'6 6'4 13'2	E	Brisa Calma Brisa Id, fte.	Despejado. Idem Idem	***************************************

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Pontevedra, Salamanca, Teruel y Palma.

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1.50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'32 á 1'34 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.65 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0,23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo,

Pan, de 0.40 á 0.48 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1.10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el

Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 a 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degoliadas.

	Número.
Vacas	228
Carneros	304
Terneras	66
Cerdos	208
TOTAL	806
Su peso en kilogramos	70.940
the state of the s	

#### Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'02 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'25 á 1'31 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'39 á 1'40 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cénts.
Toledo	1.829,75
Segovia	360,32
Norte	11.878'37
Bilbao	1.258/32
Aragón	993'73
Valencia	2.35910
Mediodía	20.437'15
Ciudad Real	3.155'40
Imperial	1.196'58
Correos	220.28
Matadero de vacas	13.542'77
Idem de cerdos	6.96355
Arganda	272 28
TOTAL	64.468.14

Madrid 25 de Enero de 1888.-El Alcalde.

## ANUNCIOS

INISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, materia criminal, Sala segunda y tercera, primera parte del primer semestre de 1886. —1

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la Gaceta de Madrid (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

## SANTOS DEL DIA

San Policarpo, obispo y mártir, y Santa Paula, viuda romana.

Cuarenta Horas en las Religiosas de la Concepción Jerónima.

## ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 85 de abono.—Turno 1.º impar.—Lohengrin.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.— Función 75 de abono.—Turno 3.º impar.—Serie 3.º—El hijo de hierro y el hijo de carne.—Esos son otros López.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.— Función 115 de abono.—Turno 1.º impar.—Serie 4.ª—*La bruja*.

TEATRO DE LA COMEDIA.— A las ocho y media.— Turno 3.º—Serie 4.º—Beneficio de Doña Josefa Guerra.—El sombrero de copa.— ¡Viva España!

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Pensión de demoiselles.—Aguas azotadas.—[Al Santo] jal Santo!

TEATRO DE VARIEDADES. — A las ocho y media. — El fantasma de los aires. — Las plagas de Madrid. — Los domingueros.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.— El censo.—La moral casera. (Estreno).—El Teniente cura.—Un ensayo (monologo recitado por la niña Carmen Pombo).

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los inútiles.— El gran pensamiento.—Luquitas.—Los inútiles.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13.